

SUMARIO:—Metafísica, apuntes de la cátedra del Dr. Ferráz.—Programa de Lengua Hebrea por el Dr. Hergueta.—Programa de Derecho Natural.—Fisiología Apuntes tomados en la cátedra del Dr. Gordon.—Estudio Comparativo de la Enseñanza del Derecho en Alemania y en España por el Dr. Castañedo.

APUNTES DE METAFISICA.

PRIMER CURSO.

Lección 22.

Sumario—1. Armonía de la esencia: todo está unido en el espíritu; nada es en el mismo, contradictorio—2. La forma ó el cómo del espíritu: posición, dirección, contención.—3. El espíritu es puesto con otros seres, bajo la forma de oposición.—4. La limitación: el principio y el fin: discusión de la doctrina de Espinosa á este respecto.—5. La limitación implica afirmación y negación: noción de lo finito, como negativa: cómo es afectada de negación el alma humana.—6. Lo interior y lo exterior, bajo las categorías de la afirmación y la negación: error de Hegel sobre la exterioridad.

1. Hemos visto que la unidad de esencia del alma se revela por dos cualidades opuestas y paralelas, la esencia propia y la esencia entera, y no tenemos conciencia de ninguna otra propiedad del mismo género, referente á la unidad de esencia. Pero á causa de esta unidad, se combinan entre sí mismas las varias propiedades del espíritu: de aquí la *unión* ó la *armonía*, que ha de distinguirse de la unidad, de dónde se deriva: todo es y está unido en el alma, á causa de su unidad de esencia.

La esencia propia y la esencia entera se aplican una á otra; porque el espíritu es el mismo en todo lo que es, y es él mismo por entero, ó de todo en todo, así como se dice de Dios, que es absolutamente infinito é infinitamente absoluto. Esta armonía es de la mayor importancia en metafísica, y debe darse y desenvolverse en todas las ciencias según los principios de combinación de los números: de aquí la ley de armonía, formulada por un autor (Mr. Magy, *La raison et l'ame, Principes du spiritualisme*) como ley fundamental de la razón.

El espíritu es, pues, idéntico á sí mismo en todas sus cualidades y en todas las formas de su actividad; es decir, cada determinación de la vida espiritual es semejante al espíritu «todo entero», ó enteramente semejante á todo el espíritu, y áun cada acto es semejante al todo y reproduce en diversos grados el conjunto de las propiedades del alma. El espíritu está por entero con todas sus cualidades en cada una de sus manifestaciones, según declara y pone en evidencia la observación: porque es uno y el mismo en el pensamiento, uno é indivisible en el sentir, uno y entero en la voluntad.

Cada facultad es una, propia y entera como el espíritu; cada acto es único, original, simple, como la fuente de donde mana; la individualidad se anuncia por do quiera en el arte, en las costumbres, en la ciencia, en el estilo, y en todos los accidentes de la vida. Ninguna *contradicción* existe entre los atributos del alma; cualquiera separación entre sus facultades destruiría la unidad de su esencia.

Nada está aislado en el espíritu, sino que todo está en todo: cada fenómeno es completo en su género, y solamente puede impregnarse, con más fuerza, de sentimiento ó de inteligencia, de fantasía ó de razón. Hay predominio que resulta de la distinción de potencias ó facultades, porque cada fuerza tiene su esencia propia, pero no hay exclusión en la actividad espiritual: la misma armonía forma parte de la esencia. Conservar esta armonía en la vida, mediante el equilibrio de las facultades y potencias, es condición de la belleza y salud del alma: es uno de los fines capitales de nuestra existencia.

2. Sabemos *lo que* es el espíritu, ó cual es su esencia. Al *fondo* se opone la *forma*, á las propiedades fundamentales, las formales, á la cuestión *quid*, la cuestión *quomodo*. La forma misma pertenece á la esencia, pero comienza una nueva serie de cualidades que se desarrollan en el mismo orden que las precedentes. La forma es una, y la *unidad formal* ó numérica corresponde á la unidad de esencia y constituye la tesis; á la esencia propia corresponde la *dirección*; á la esencia entera, la *contención*; á la armonía de la esencia, la *armonía* de la forma ó la *síntesis*: de este modo:

Ser.	
Esencia.	Forma.
Unidad.	Tesis.
Variedad: lo propio y lo entero.	Antítesis: dirección y contención.
Armonía.	Síntesis.

Existencia.

¿Cómo es el espíritu, ó cuál es su forma? El espíritu se pone, tiene una posición, es positivo; y si parece impropio el término *forma*, por no aplicarse comunmente sino á las cosas materiales, puede sustituirse por *cómo*, que le iguala en valor y es más general en su aplicación. Pregúntase cómo es Dios, cómo es la ciencia, cómo se produce un cambio se forma, cómo se manifiesta la voluntad consciente; y en el propio sentido, bien puede preguntarse cómo es el alma.

Decimos que el alma es puesta y afirmada en el universo, sin que esto sea decir que tenga una forma y una *posición* en el espacio, que sea extensa, sino que es «de cualquier modo.» Sólo que, en vez de ser continua en longitud, se pone bajo el carác-

ter de concentración y se repliega sobre sí misma, viviendo en sí misma y para sí misma, realizando en el más alto grado la idea de una *fuerza íntima* con su centro de actividad en la conciencia, por donde se distingue de todas las fuerzas de la naturaleza; bien puede buscar sus objetos en lo exterior puesto que ella es limitada, pero los refiere al interior, donde los medita, discute y traduce en fórmulas. Por ser puesta el alma, es asimismo *positiva*: pues lo que se pone es algo, y nada viene á ser lo que no se pone. La afirmación designa la posición, el *yo*; la negación es la contra-posición, ó posición contraria, el *no-yo*. De ahí los juicios positivos y negativos, según afirman que una cosa es puesta, ó no, con tal ó cual atributo.

3. Mas, preguntamos todavía, ¿el espíritu es puesto sólo ó con otros seres?—Eso depende de su cualidad de ser infinito ó finito. Podemos reconocer aquí, en la clara luz de la conciencia, que el yo es un *ser finito*, porque es puesto con otros seres en un mismo mundo. Cada uno siente y comprende cosas distintas de sí mismo, y por ello se reconoce como limitado y, al propio tiempo, como relativo ó dependiente.

4. Lo finito es aquello que está con otra cosa, lo que no es puesto solo, sino enfrente de otro, lo que se pone en forma de *oposición* ó antítesis. Sean cualesquiera los objetos, desde que son dos, son opuestos entre sí, y uno por otro limitados. Dos cuerpos se limitan recíprocamente en el espacio: cada uno de ellos tiene su principio y su fin; *principio* y *fin* son las dos determinaciones del *límite*, y el mismo límite es exactamente la línea divisoria entre el interior y el exterior, como los *confines* ó fronteras de un país. El principio señala el límite de lo exterior á lo interior, y el fin, de lo interior á lo exterior; sin embargo, *finito* se toma, comunmente, por el límite en general, pues lo que acaba debe igualmente comenzar. Así, espíritu y cuerpo, aunque de naturaleza distinta, se limitan el uno al otro; y, si cada cual fuera solo en su género, tendría toda la realidad de su género, pero nunca la realidad entera.

Espinosa da una definición demasiado estrecha de lo finito, cuando asegura que el cuerpo no es limitado por el pensamiento, ni éste por aquel. Bien es verdad que el pensamiento que no se encontrase detenido por ningún otro pensamiento sería, en su género, infinito; pero lo que sólo es infinito en su género es finito con relación á lo demás. Si el espacio y el tiempo son infinitos en su género, aún son limitados uno por otro, ya que son opuestos entre sí. Hay, pues, que distinguir, respecto á lo finito, según que el término opuesto sea del mismo orden, ó de otro orden diferente: si es del mismo orden, como si se trata de varios cuerpos, cada uno será completamente finito; si se trata de órdenes diferentes, siendo cada término úni-

co en su género, cada uno será finito con relación á su contrario, pero infinito en sí mismo. El infinito relativo sirve de lazo entre lo finito y lo infinito, y participa de uno y otro.

5. Si un ser finito es puesto bajo la forma de antítesis, ú opuesto á otros seres, síguiese de aquí que *carece* de algo, que está *privado* de alguna realidad, que no es sino una *parte* de la esencia, y no la esencia entera. La noción de lo finito es, pues, bajo esta relación, una noción *negativa*, que no se puede concebir mas que analizando el todo, para considerar un detalle del conjunto con exclusión de lo demás. Por el contrario, lo infinito es la idea positiva, puesto que lo infinito es todo. Pero no hay que dejarse llevar de las palabras, cuya estructura no siempre corresponde á la conexión de las cosas: nuestras lenguas son obra del análisis, y sabido es que en éste aparece bien claro lo finito antes que lo infinito; sólo que hay un conocimiento indeterminado que indudablemente precede á todo análisis.

El alma, como toda la cosa finita, se manifiesta, pues, *afectada de negación*, y esta cualidad se encuentra en cada una de sus propiedades: nuestro pensamiento no comprende toda la verdad, no posee la omnisciencia; nuestras afecciones no son el sentimiento puro y completo de todo lo que es bueno, la perfecta felicidad; nuestra voluntad no realiza todo el bien por entero: siempre hay faltas que reparar é imperfecciones que corregir en todo el curso de la vida humana. Y con todo, el alma es también positiva, porque se pone. En efecto, la *afirmación* y la *negación* se combinan en nosotros, hallándose á la vez en todo lo que es finito. Un ser finito es positivo en sí mismo, en lo que es, en tanto que es puesto pero es negativo en lo que no es, en lo que le falta, en cuanto no está solo para gozar de la realidad. Lo mismo debe decirse de lo que es infinito de un modo relativo. El espacio y el tiempo son positivos en sí mismos, por cuanto poseen toda la esencia de su género, pero son negativos por cuanto no son mas que géneros, ó no son todo.

6. Si las categorías de la afirmación y la negación son inseparables de lo finito, lo propio sucede con lo *interior* y lo *exterior*. Todo lo que es finito, en los límites de la observación, tiene un contenido: el cuerpo contiene partes, y el alma fenómenos; pero este contenido es limitado por la exterioridad: todo el espacio está fuera del alma, y toda alma fuera del espacio. El contenido de un objeto aumenta ó disminuye á medida que sus límites se extienden ó se reducen; el exterior abraza todo el resto de la realidad, ó se desenvuelve en razón inversa del interior. Cuando el interior es una cantidad finita, el exterior es infinito; cuando el interior es infinito el exterior es nulo. El exterior es el lado negativo de cada ser: para el yo, es

el no-yo; para la naturaleza, es espíritu; para Dios, es la nada. Dos objetos finitos son necesariamente exteriores uno á otro, pero lo exterior no es la propiedad característica de ninguno de ellos. No había, pues, razón para que Hegel considerara la exterioridad como el atributo fundamental de la naturaleza. Todo cuanto es finito ó relativamente infinito, tiene su interior y su exterior.

—):o:(—

PROGRAMA DE LENGUA HEBREA (°)

PRELIMINAR GENERAL.

(1) S y P.

PRIMERA DIVISION DEL VERBO.

VERBO PERFECTO.

Lección XXIV

Verbos perfectos ó fuertes. (Sche'emin). Primer matiz de la acción verbal verbos. Forma (Kal) sencillo (1.ª forma). Aspecto y significado de esta forma. Diferentes formas del makor. Voca es que usa en el pretérito y futuro. Vocalización de los verbos intransitivos Semejanza de algunos de estos con con el transitivo en el pretérito. Intransitivos con vocal jólem. Formación del pretérito. Formación del futuro. Formación del imperativo. Participios activo y pasivo. Su formación Observaciones sobre las aformativas y preformativas Paradigmas de la primera forma del verbo perfecto [Katal, matar] [Catab, escribir] [Faqad, visitar.]

Lección XXV.

Segunda forma. Forma [Niphál] Su aspecto exterior Carácter de esta forma. Significado del [nun] antepuesta á la raíz verbal. Criterio de García Blanco sobre las aparentes irregularidades de esta forma. A que voz del verbo griego corresponde esta forma. Su significación *pasiva reciproca y reflexiva*. Modo particular de verificarse la conjugación en esta forma. Opinión de Elias Levita sobre el participio de Niphál. Paradigmas de la segunda forma del verbo perfecto [Niqtal, el fué muerto] (nibhdhal el fué separado)

Lección XXVI

Segundo matiz de la acción verbal. Tercera forma. Forma [Pihel.] Su aspecto exterior. Su significado. Makor absoluto. Variantes que toman el preterito y futuro. Idem el imperativo y participio. Diferente significado segun la radical duplicada. Doctrina de García Blanco. Observaciones. Intramitivos en esta forma. Paradigmas de la tercera forma del verbo perfecto. (Qitel, el acesinó) [Quitebh, el escribe siempre] [el enseñó]

Lección XXVII

Cuarta forma. [Puhál] Su carácter. Modo de constituirse. Significación del verbo en esta forma. Opiniones acerca de la existencia y necesidad del imperativo en esta forma. Diferencia de la pasiva de los verbos hebreos y los de otros idiomas Ejemplos. Paradigmas de la cuarta forma del verbo perfecto [Qatal, el fué acesinado] [gumar, el fué absuelto]

Lección XXVIII

Tercer matiz del verbo. Quinta forma. forma [Hiphil] Carácter especial de esta forma. Constitución del makor. Sus variantes. Doctrina de García Blanco sobre la influencia del Jod Objeciones Formación de los tiempos. Casos en que desaparece el Jod. Su significación causativa. Significación especial de algunos verbos en esta forma. Verbos denominativos. Paradigmas de la quinta forma del verbo perfecto [Hiqtíl, el fué mandado matar] [Hizimir, el fué heehc juzgar.]

Lección XXIX

Sesta forma forma [Hophal] Carácter de esta forma. Significación del verbo en Hophal. Variantes del makor. Formación del preterito Formación del futuro y participio. Observaciones acerca de la falta de imperativo. Paradigmas de la sexta forma del verbo perfecto [Hophal, el fué obligado á matar] Hobhaq el fué obligado á salir.

Lección XXX

Septima forma (Hitpahél) Forma exterior Suderivación de Pihél. Su doble carácter, Analogía con Niphál. Significación *reciproca reflexiva frecuentativa incoativa y pasiva* Modo de verificarse la conjugación en esta forma. Paradigmas de la septima forma del verbo perfecto. [Hitcatél suicidarse [Hitnaphél] dejarse caer continuamente. Metytesis de esta forma cuando la primera radical es una de las sibilantes S-Sch-ts ó una de las dentales d-t-lh Observaciones acerca de las siete forma.

Lección XXXI

Cuadro iniptivo del verbo perfecto Qatal en los siete formas de la conjugación.

Segunda division del verbo. Verbos semi-imperfectos.

Lección XXXII

Verboe semi-imperfectos Su definición causas de la semi-imperfección de estos verbos. Su división

indaguesehables guturales Verbos indaguesohables ó de letra (resch) Su concepto. Sus clases. Verbos de primera radical indaguesehables. Casos en que aparece su semi-imperfección. Reglas. Paradigmas de los verbos ramás [hollar] vodám [dormir]

Lección XXXIII

Verbos de segunda radical [resh] Su definición y tiempos en que tiene lugar la imperfección Modo de verificarse Paradigmas Baráq [Bendecir] Observaciones sobre las letras hh y gh cuando forman la segunda radical de estos verbos. Verbos de tercer radical [resch]

Lección XXXIV

Verbos cemi-imperfectos guturales. Definición origen y división. Doctrina común á esta clase de verbos. Guturales en su primera radical. Casos en que aparece la semi-imperfección. Como se verifica. Puntuación en las formas «Kal» «Niphál» «Hphél» y «Hophal» Mlakor, futuro é imperativo de «Niphál» Observaciones sobre los verbos intransitivos y futuros de «Kal» é «Hiphil» en estos verbos Paradigmas Hamad [desear] Habad [trabajar]

Lección XXXV.

»Verbos de segunda radical gutural.» Regla á que obedecen como iníuguesehables. Casos en que se verifica la semi-imperfección, Puntuación en el futuro de «Kal» Scheva compuesto que admiten. Verbos que tienen por segunda radical h hh gj y Observaciones sobre las formas «Pihél, Puhál é Hitpahél» Paradigmas Bhaach [oler mal] thaór [blanquea Lajam (comer) bhajam (dominar)]

—:o:—

PROGRAMA

DE

DERECHO NATURAL.

LECCION XXVIII

Concepto de la Biología jurídica. Derecho ideal. Série fenomenal de determinaciones jurídicas. Del Derecho natural y el positivo: sus relaciones: exámen de las afirmaciones «todo Derecho natural es positivo» y «todo Derecho positivo es natural»: doctrina de la escuela dualista sobre el Derecho Natural y el positivo: «todo lo racional es real» (Hegel); todo Derecho es el efectuado, el po-

sitivo (escuela histórica). Escuela teológica. Escuela positivista. El Derecho se halla en perpétua y incesante variación.

Leyes de la vida jurídica. Leyes materiales y formales. División de las leyes materiales en internas y externas, La sustantividad y necesidad. La sucesión ó continuidad: de los precedentes; su distinción de la rutina. El Derecho es una forma total de la vida: los llamados principios generales de la razón; ideas abstractas y su planteamiento en los pueblos. Armonía y solidaridad entre el Derecho y la moral y la utilidad: de la civilización como resultado de esta relación.

De las colisiones jurídicas [Kant, Taparelli etc]: lucha por el Derecho (Von Ihering): lucha por la existencia (transformismo positivista contemporáneo.)

Relaciones entre el Derecho y la vida de la Naturaleza.

Desenvolvimiento histórico del Derecho: edad de crecimiento y decrecimiento: edad de crecimiento; períodos de unidad, de variedad y de armonía: tradición.

Ideal del Derecho: absoluto y relativo.

LECCION XXIX

Distinción y relaciones entre la Moral y el Derecho. Bosquejo histórico de estos conceptos: Platón: su diálogo Protágoras: *pudor y derecho*: diversas interpretaciones de ese diálogo por Geel, Groenvan Prinsterer; Veder y Cornelio Aune den Texen. Aristóteles; mala interpretación de Drostte Hulshoff. Los jurisconsultos romanos; estrecha relación de la Moral y el Derecho. Teólogos cristianos: Santo Tomás; distinción entre la Moral y el Derecho. Los protestantes; su doctrina sobre este punto: separación de la Moral y el Derecho. Hugo Grocio, Puffendorf, Cristian Tamasio, Kant, Fichte. Doctrina dualista. Doctrina transformista. Argumentos en que se apoya la escisión. 1.º La Moral se refiere á los actos internos y el Derecho á los externos. 2.º La Moral regula relaciones propias del individuo y el Derecho las sociales. 3.º La distinción corresponde á la que existe entre el espíritu y el cuerpo. 4.º La Moral es el fin y el Derecho el medio. 5.º La Moral es la abnegación y el Derecho el egoísmo. 6.º El límite entre la Moral y el Derecho cambia á medida que progresa la cultura. Refutación de estos argumentos. De la *coacción* exterior ó fuerza pública contra los transgresores de las relaciones jurídicas; de la *posibilidad eventual* de coacción. Las relaciones intransitivas ó inmanentes son incoexibles, y, sin embargo, tienen carácter jurídico. De las relaciones Etico-jurídicas. De la verdadera función de la acción coercitiva en el orden del Derecho. Relaciones inter-

medias [Consejo de familia, alguna forma del jurado]. La obligación moral abraza los motivos que nos mueven á obrar: sus actos deben ser puros, absolutos y desinteresados; en este sentido hay actos que pueden ser buenos y á la par inmorales.

Distinción entre la Moral y el Derecho. La moralidad del acto estriba en la intrínseca bondad del acto mismo; su Justicia, en que sea útil para el cumplimiento de un fin. Fórmula de la Moral, «Haz el bien por el bien»; fórmula del Derecho, «Haz el bien para que el fin se cumpla». Toda relación Moral es á la vez jurídica. ¿Existe un derecho para la moralidad y una moralidad para el derecho? Es el Derecho Natural la Moral aplicada? [Jouffroy].

FISIOLOGIA.

Apuntes de la Cátedra del Dr. Gordon

(Continúa.)

Los adelantos realizados por los anatómicos micrográficos, en este último período mas avanzada de nuestra ciencia pueden reamirse en una fórmula racional diciendo que La Fisiología es la histología animada.

Lavoissier y Laplace vinieron también á demostrar que las leyes de la Química, que presiden á los fenómenos de los cuerpos homogéneos son las causas que rigen los fenómenos de los cuerpos vivos: que la combustión y la respiración son fenómenos del mismo orden, ya entonces hicieron los albores de la Fisiología contemporánea, que, como ha dicho el eminente profesor del Colegio de Francia, el ilustre Cl. Bernard, sus jugos más nutritivos los ha absorbido esta ciencia por esas dos grandes raíces, la Química y la Histología; desde entonces directamente la han venido cultivando con esmero entre los sucesores de Bichat, Sehleiden, Schwann, Kollker, Rokitansky, Virchow y otros no menos célebres, entre los más famosos continuadores de Lavoissier y Laplace se cuentan Bousingault, Dumas, Liebig, Regnault y Pussot, así, pues, es indudable que los adelantos de la Química fisiológica han venido á comprobar que las leyes fundamentales de la química mineral y orgánica son las mismas que determinan los fenómenos biológicos, que sin ellos no es posible explicarnos la existencia de la materia organizada, cuya razón se encuentra en el enunciado formulado por Wenzel y Reither en 1777 y la ley de Dalton en 1807, fundamento científico de la química actual.

En efecto, la absorción se efectúa á expensas de cambios, que tienen por causas combinaciones

definidas é invariables obedeciendo á la ley de las proporciones múltiples.

La digestión es una función cuyos actos esenciales son puramente de naturaleza química; sus agentes son los productos de secreción de las glándulas intestinales y anejas, y aunque sean estos verdaderos fermentos, productos especiales, creados por el organismo, no hay uno solo de los cambios producidos allí en los alimentos que no pueda obtenerse fuera del mismo por agentes químicos conocidos.

La respiración es otra aplicación de los principios de la química para explicarnos la actividad de nuestro organismo; desde Lavoissier se la reconoce á esta función como el tipo de las manifestaciones fisiológicas esencialmente químicas; es un descubrimiento capital en la historia de la Fisiología, de modo que la química fisiológica realiza el pensamiento de Blainville.

Las observaciones racionales que se deben á la histología han influido grandemente en el desarrollo de nuestra ciencia; bajo la pupila de ese precioso aparato de dióptrica inventado por Zacarías Jensen en 1590 y perfeccionado de 1807 á 1817, por Vandely y Fraunhofer, se han podido estudiar los elementos anatómicos y sorprender en ellos todas las funciones que se cumplen en la anatomía animal; si la vida empezó á descentralizarse cuando por los estudios de Bichat refirieron las propiedades de los órganos, á los tejidos, esta descentralización ha sido llevada hasta los últimos límites de la ciencia por la aplicación del microscopio compuesto, lo cual ha venido á comprobar no solo la verdad de que las propiedades de los organismos más complicados se refieren á los tejidos, más aún á los elementos morfológicos que constituyen estos mismos tejidos y que las acciones morbosas ó tóxicas se localizan en dichos elementos anatómicos, hasta donde hay que llegar para conocer la armonía de las funciones; y para explicarse sus perturbaciones, de la misma manera que Cl. Bernard; que en una orquesta musical hay que contar con cada uno de los instrumentos concertantes, para producir la armonía á que concurren todos ellos.

La definición de la Fisiología general viene á reasumir nuestras consideraciones, puesto que esta ciencia tiene por objeto el estudio de las manifestaciones aisladas de los elementos anatómicos y de las complejas que resultan por su disposición en organismos complicados.

Lo que al microscopio se debe respecto al estudio dinámico del individuo se debe al transformismo con relación á las clases, órdenes y especies; pues se ha venido á demostrar que una sola es la fuerza como una sola es la materia.

Así, pues, estas cuatro ramas de la ciencia: la Química fisiológica, la Histología, la correlación de las fuerzas y el transformismo, han ejercido

influencia sobre la Fsiología contemporánea; nos han demostrado la unidad que existe entre lo inorgánico, lo orgánico y lo organizado, nos han aproximado á la realización del ideal científico, al conocimiento de las causas, y de síntesis en síntesis nos hacen admirar la armonía del plan que rige al mundo y á todo lo carado.

¿Las relaciones con las otras ciencias, nos ofrecen pruebas irrefutables de la importancia de su estudio?

La Fisiología, expresión racional del funcionalismo de todos los seres vivientes nos ofrece á cada paso pruebas irrefutables de su importancia.

No sabiendo cómo estas funciones se cumplen, no podemos conceer cómo se perturban; los actos del hombre intelectual y moral serían incomprensibles sin el estudio de la Fisiología.

El análisis de las facultades del alma y de las sensaciones sería incompleta y hasta errónea sin el conocimiento de las funciones del cerebro, de la médula espinal y de los nervios.

La explicación de los vicios, las virtudes, las diversas actitudes del hombre moral se la encuentran en el estudio de la Fisiología.

Un autor contemporáneo que la ha hecho presente de las más ricas galas de su imaginación, nos dice que esta ciencia es la clave para interpretar acciones humanas en apariencia indecifrables.

El mismo elocuente fisiólogo nos dice que la Fisiología ha hecho luz sobre muchos puntos oscuros de la Historia.

Hoy que los trabajos de la inteligencia no descansan en vanas abstracciones sostenidas por la sutileza de la escolástica, sino que tienen por base los hechos en el orden físico y moral y por método no solo el racional sino la observación y la experiencia, no se explica que pueda desconocerse la importancia del estudio de la Fisiología, que es un efecto de la clave para interpretar científicamente los diversos ramos del saber humano.

Si la Fisiología abarca en su síntesis el conocimiento de nosotros mismos, y en él están basados los derechos naturales y civiles del hombre. ¿Cómo desconocer su importancia trascendental para los estudios jurídicos? Con razón decía Bossnet que «sin el conocimiento del hombre moral no era posible el conocimiento del hombre físico», y Dupatuj que «el hombre material es la corteza que cubre al hombre moral», corteza que nosotros debemos estudiar para llegar á la altura de las otras ciencias, para realizar el fin más apetecible que es conocer las relaciones que median entre el espíritu y la materia, y es tan importante e; estudio de la Fisiología para el conocimiento no solo del hombre físico sino del hombre intelectual, y quizás por eso se ha dicho qu la Fisiología es una parte de aquella ciencia que, como decía Bacon, «es la ciencia de nosotros mismos», y, por consiguiente, donde todas las otras tienen su razón deres.

La Filosofía, esa ciencia primera ha descansado siempre en la Fisiología desde que Thales de Mileto formuló su famoso aforismo «Nosce te ipsum», sentando con él las bases de la Filosofía socrática, y esta verdad hoy, ha alcanzado su completa certidumbre ¿pues la Fisiología celular de Hanchll no es la expresión suprema del organismo perfeccionado?

Si la Filosofía encuentra solución para todos sus problemas en el estudio del organismo, claro es que las ciencias eminentemente filosóficas tienen en él su razón de ser.

El Derecho, esa «ciencia de las ciencias», como lo llama un jurisconsulto romano, necesita imprescindiblemente de los conocimientos fisiológicos, ya lo ha dicho Thiers: «sin el conocimiento del hombre físico no es posible formular derecho civil» y rama tan importante de la ciencia á que nos estamos refiriendo, el derecho penal no ha podido alcanzar su completo desarrollo hasta que la Fisiología celular, verdadero triunfo del siglo actual, le ha prestado sus preciosos recursos para la interpretación racional de los fenómenos del mundo moral.

Las ciencias sociológicas no hubieran podido desarrollarse sin el estudio de la Fisiología, porque las sociológicas se basaron en esta ciencia, las leyes de las sociedades griegas y romanas, las nuestras, «Forum Judicum; la novísima recopilación no ha podido formularse de un modo verdaderamente racional por que imperfectos han sido las conocimientos fisiológicos en que se inspiran, imperfecta la ciencia de los Aclespiades, Hipócrates y Galeno, que los antiguos tuvieron por base.

Si del estudio de las ciencias morales pasamos al de las cosmológicas, ¿cómo dejar de reconocer que la Fisiología nos ofrece, para utilizar los conocimientos de estos últimos, recursos poderosos que son otras tantas pruebas de su importancia?

—)o(—

ESTUDIO COMPARATIVO

DE LA

ENSEÑANZA DEL DERECHO EN ALEMANIA Y EN ESPAÑA.

(Continúa.)

Pero todas estas razones huelgan ante la primordial que se deduce así: puesto que en nuestro país no existe una Facultad de Ciencias Morales y Políticas y que la importancia de la Economía para el Abogado es considerable, por exclusión, añadimos, estúdiase esa asignatura como hasta ahora en la facultad de Derecho.

Hemos celebrado la creación de la Cátedra de Historia general del Derecho Español que tendrá como complemento el estudio de la *Literatura jurídica principalmente española* que se estudiará en el Doctorado.

La división de la asignatura de Derecho Mercantil y penal se imponía: era imposible el mantener aunados dos estudios tan distintos como el estudio de la sanción penal y el derecho comercial; no era factible por otra parte el estudiar con la debida extensión en seis meses, (á los que quedan reducidos los ocho de curso; por vacaciones y días de *loble, eruces*.) materias de suyo tan extensas.

Lo mismo debemos decir del Derecho político y Administrativo: hemos visto con fruición que el estudio se hará con latitud en dos cursos; sabido de todos era que el Derecho Administrativo brillaba al par que por su persistencia en los cuadros Universitarios por su *no explicación*.

Entendemos que la Hacienda Pública estudiada en la Facultad de Derecho es un paso ventajoso, acantonada como se hallaba en la Sección del Administrativo; á todos los Abogados obliga el conocimiento de los intereses del Estado, que tienen su base en las leyes que debe respetar el ciudadano.

Nuestra más cariñosa aprobación merece la extensión que se ha dado á la asignatura que ántes llamábamos de «Procedimientos». Hoy se estudiarán dos cursos de «*Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos*». De este modo se añade en realidad á la Facultad de Derecho el estudio del procedimiento administrativo de tan alta importancia; y el de los Instrumentos públicos, que antes solo se estudiaba en la carrera del Notariado.

El Derecho Civil Español, comun y foral no ha sufrido modificación alguna; se sigue estudiando con la propia justificada extensión que tenía ántes en dos cursos.

No podemos batir palmas en lo que concierne á la reforma introducida en materia eclesiástica. Teníamos antes las dos asignaturas de derecho Canónico y Disciplina Eclesiástica en la licenciatura y la de Historia de la Iglesia en el Doctorado. En la conciencia y aun en boca de todos estaba el que no se comprendía ese tan lato estudio de la historia y leyes eclesiásticas. Las razones que se ocurren son las siguientes: en una sola asignatura que pudiera llamarse, como en Alemania *Derecho Eclesiástico ó canónico*, (no romperemos una lanza por la propiedad de uno ú otro adjetivo) puede el legista adquirir todos los conocimientos de *materia eclesiástica* que quizá nunca tendrá que llevar al terreno de la práctica; algún caso de divorcio, de impedimento ó dispensa de matrimonio, de desvinculación de alguna capellanía ó memoria de misas, he ahí en que reducidísimo círculo de conocimientos necesarios, oscilará el abogado: para adquirirlos se le obligará hoy á estudiar tres asignaturas; á saber, Instituciones de Derecho Canónico, Historia y disciplina de la Iglesia y Derecho

público Eclesiástico; la última y la primera se pueden refundir en una y la Historia y disciplina de la Iglesia debiera relegarse á una Facultad de Teología.

En ninguna parte del mundo existen todas esas asignaturas eclesiásticas en la Facultad de Derecho. Ya estoy viendo al hacer esta afirmación, que con grave rostro y ahuecada voz me dice algun canonista y como tal apasionado: ¿Olvida V. por acaso que España es un país eminentemente católico, en el que la Iglesia alcanza mayor influencia, y que por lo tanto el estudio de lo que á ella y á su Derecho atañe, debe ser objeto de preferente estudio? Contestación mía. Sí debe serlo para el Teólogo y Seminaristas, no para el Abogado; precisamente por lo mismo que España ha sido y quizás, es, en apariencia al ménos, una nación eminentemente católica, el estudio de la influencia de la Iglesia en sus destinos ha sido tan persistente, que ya sea en la Historia crítica de España, ya en la Historia general del Derecho Español, ya también en el Derecho procesal canónico, [dos cursos] asignaturas del nuevo plan, se abarca en realidad toda la Historia de la Iglesia.

Ahí está Alemania que si bien no es nación católica es intensamente protestante, que ha tenido por sus leyes de Mayo, recientemente una accidentada historia eclesiástica, nación á quien no puede tildarse de parca en el estudio de todas las ramas del Derecho, y sin embargo, en sus Universidades, en Leipzig p. ej. no hay más que una sola asignatura eclesiástica (Facultad de Derecho) que se titula: «Derecho eclesiástico de los católicos y de los protestantes y ejercicios de Derecho Canónico.»

Si se hubiera suprimido una de esas asignaturas podía haberse creado una de Derecho colonial, cuya importancia para Cuba no hay que encarecer ó de Derecho Marítimo ó de Ley hipotecaria: las dos últimas existen en el Imperio Alemán.

La creación de dos Cátedras de Derecho Internacional, explicándose en una el público y el privado en la otra, merece altos elogios. ¿Qué relación tenía la Filosofía del Derecho con el Derecho Internacional? ni la más remota; ámbas materias encerradas en el estrecho molde de un curso debían estorbarse mutuamente, y el estenso estudio de la una, tanto quería decir como restricción en el de la otra. Con pena lo decimos, España queda hoy atrás entre las naciones de Europa y América que estudian el Derecho Internacional. ¡Cuán poco se ha publicado allí sobre Derecho de gentes ó sobre derecho internacional privado!

Así es que saludamos con júbilo el primer paso que dá nuestro país en el camino de esa enseñanza. Nosotros, sus hijos, nos debemos esforzar todos en hacer que España salga de la categoría de nación de segunda clase é ingrese en la de Gran Potencia; el estudio del Derecho Internacional, el recuerdo de la perdida grandeza de la Patria nos estimulará en ese camino; el Derecho Diplomático, rama del Internacional, podrá quizá en alguna ocasión enseñarnos á contribuir de modo eficaz á tan noble empresa.

La misma consideración nos hacemos al disertar sobre la asignatura de *Historia y Exámen de los más importantes tratados de España con otras potencias*. En el nuevo plan es obligatoria ó nó, á voluntad del alumno; nosotros creemos que debiera ser obligatoria. En todos los países se estudia principalmente en el Derecho Internacional público, el del respectivo: en España no sucederá así, porque no siendo su estudio obligatorio y no habiendo obra de texto (la de Goñi no merece el nombre de tal, y las colecciones de Abreu, Castillo y Janer son incompletas) se verá abandonada.

Las dos asignaturas de Instituciones de Derecho público y privado de los pueblos antiguos y modernos, vienen á reemplazar á la antigua asignatura de Historia del derecho, con la diferencia que hoy su estudio no será obligatorio, y se deja tan sólo á voluntad del alumno el estudiarlas ó nó, perdiendo así mucho de su importancia.

Y sea dicho de paso, es la primera vez que en un plan de enseñanza, y comprendemos en esta apreciación los de todos los países, se crean asignaturas con la limitación de ser obligatorias por deseos del alumno: esta innovación debería y habrá de desaparecer.

Nada debemos decir de la Filosofía del Derecho: ya apuntamos al hablar del Derecho Natural que ámbos estudios se completan.

La *Literatura jurídica principalmente Española* equivale á la asignatura de Enciclopedia y bibliografía jurídica de los alemanes. Estudio importante, de alta crítica y que hará conocer mejor á nuestros alumnos la forma, por su mayor parte correcta, de nuestras leyes.

* * *

Después de este ligero bosquejo crítico, para ser consecuentes con el título de esta disertación debemos ver en qué es deficiente el nuevo plan. Afirmamos que se ha descuidado muchísimo el atender á la enseñanza práctica del Derecho. Se engañan en demasía los que juzgan que con la organización de las Academias, que establece el artículo 5º en sus diversas bases, ábrese en el seno de la Universidad ancho campo al ejercicio ó práctica de las ramas del Derecho. Las Academias durarán seis meses; habrá tan sólo una sesión práctica por semana, es decir, que entre todas llegarán á 10 ó 12 durante esos seis meses; versarán sobre Práctica y Oratoria forense, redacción de Instrumentos públicos y Bibliografía jurídica. ¿Se nos quiere decir cuál será la utilidad práctica de una conferencia sobre Bibliografía jurídica. Pues qué? En el estado miserable de publicaciones *au jour le jour* en que gime nuestra biblioteca universitaria, pueden los alumnos estar al corriente del movimiento bibliográfico jurídico? Ciertamente que nó. Y en la imposibilidad de conocer esas obras ¿cuál es la ventaja de enumerarlas, de conocer (y es mucho conceder) sólo los títulos? Déjese ese estudio para el abogado ávido de conocimientos, emancipado ya de la tutela universitaria.

Idénticas observaciones se nos ocurren sobre las conferencias de Oratoria forense, también prescritas. ¿Puede por ventura el alumno cuyo tiempo está embargado por el estudio de las asignaturas, dedicarse al prolijo estudio de las obras de la Oratoria forense, á la constante lectura de los grandes maestros del arte, en que había de basarse su iniciación de estradista? ¿cabe por otra parte realizar algún tangible progreso en materia tan difícil, en el breve tiempo de una conferencia, que á no más tocaría á cada alumno en el turnar forzoso?

¿Porqué se limita á los alumnos de la asignatura del Derecho procesal Civil, penal canónico y administrativo, y teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos, la obligación de asistir á las Academias? Se supone que los de otras clases asistirán, pues se dice en la base 6ª del repetido artículo 5º que habrá en las Academias la conveniente separación en el local, entre los alumnos cuya asistencia es obligatoria y aquellos otros que concurrirán voluntariamente. Nos permitimos creer que no sucederá tal; no porque los alumnos no muestren deseos de instruirse, sino porque no están directamente interesados en esas disertaciones porque no son *parte*.

¿Cuán distinto resultado se obtendría si se observasen otros medios que pudieran establecerse! No puede existir estudio sin libro, ya no se contentan los alumnos con esos textos en miniatura en los que tan sólo adquieren un ligerísimo conocimiento: vedlos en las librerías cómo escudriñan, cómo hojean las obras que acaban de llegar, para recibir la última impresión sobre un asunto; no es el deseo del estudio el que falta, es la ocasión: poblada la biblioteca de la Universidad de las obras necesarias, de las más recientes, de las de día, volved á la vida aquel salón durante la noche, solo tiempo en que el alumno, libre de las exigencias universitarias puede dedicarse al estudio, que la Biblioteca esté abierta, á más de las horas del día, de 7 á 11 de la noche; que se aumente el mezquino crédito que para adquisición de libros seña a el Presupuesto. Así habreis conseguido que el joven estudie y estudiará gszoso, vivirá por decirlo así en la Universidad, la amará.

Dad un paso más:—esas Academias que el nuevo plan establece, habrán de celebrarse, siguiendo antiguas costumbres, durante el día, sacrificando quizás la asistencia á alguna clase. Que se celebren en las primeras horas de la noche, que alternen los alumnos de todas las cátedras en ellas, ante tribunales que se relevarán todos los días, así habrá asistencia, así emulación; con la repetición vendrá la práctica, el alumno que salga de la conferencia ó Academia, aquel que sienta en su pecho, por el brillante discurso de un compañero, brotar la noble emulación, deseará leer en seguida a go publicado recientemente sobre el punto debatido y hallando la Biblioteca abierta, se detendrá en ella; pronto adquirirá el hábito de frecuentarla, y habreis logrado por medios tan factibles, transformar la hoy de noche desierta Universidad, en frecuentado templo del estudio.